INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS Secretaria.

# **REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. AMPARO GONZALEZ CASTAÑEDA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-0312-00.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3376**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

- 1. El poder y el libelo **no está dirigido al juez de conocimiento** (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1 del CPTSS).
- 2. El apoderado de la parte actora no indica en el poder la clase de proceso que se adelantará (Art. 74 de CGP).
- 3. El actor en el encabezamiento de la demanda indica que se trata de un proceso Ordinario laboral de Única Instancia, sin embargo en las pretensiones solicita se ordene reconocer y pagar las mesadas pensionales dejadas de percibir y la que se causen a futuro más los intereses moratorios, razón por la cual debe aclarar la clase de proceso.
- 3. En el acápite de cuantía indica que se trata de un proceso de única instancia (\$5.542.928.68), razón por la cual debe aclarar toda vez que ésta corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia y se está solicitando mesadas que se sigan causando e intereses moratorios (Art. 25 numeral 10 del CPTSS).

Por lo expuesto se

## **DISPONE**:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362caca38f5c66beb3707cb90f342259bde730d18b1a4d8e86110f65593c5372

Documento generado en 18/11/2022 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica